

# ALCANCE N° 320

**PODER LEGISLATIVO**  
**EDICTOS**

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

# PODER LEGISLATIVO

## EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REUNIÓN DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA N° 147-2016

13 DE DICIEMBRE DEL 2016

ARTÍCULO 14.- .....///

**SE ACUERDA:** Avalar la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**, que del dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal mediante resolución N° 27-2016, de las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis se extraen los siguientes elementos de interés para la resolución del presente caso:

1. Que la señora Annie Alvarado Ceciliano no se presentó a laborar los días 29 y 30 de setiembre del 2016 y, a pesar de que trató de justificar sus ausencias mediante nota dirigida a la diputada Carmen Quesada Santamaría y el señor Mario Villamizar, no fueron justificadas por sus superiores. Asimismo, no presentó ningún tipo de documento legal e idóneo que justificara su actuación, tales como boletas de incapacidad, vacaciones, permisos con o sin goce de salario o certificado médico alguno.
2. Que con su actuar, la servidora investigada viola lo regulado en los artículo 17 y 57 inciso e) del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa, así como también el artículo 81, incisos g) y 1 del Código de Trabajo, pues dejó de asistir al trabajo sin permiso del patrono y sin causa debidamente justificada, situación que genera además una pérdida objetiva de confianza y una falta grave, atribuible únicamente a la servidora como responsable directa de su actuar.
3. Que a criterio del Órgano Instructor del Procedimiento, el actuar de la señora Annie Alvarado Ceciliano configura una falta grave de servicio, por lo que, según la normativa citada lo procedente es aplicar el despido sin responsabilidad patronal.

**POR TANTO**, de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 25 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa y, con base en la resolución N° 27-2016 dictada por el Departamento de Asesoría Legal a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, despedir sin responsabilidad patronal a la señora Annie Alvarado Ceciliano, cédula N° 1-1160-265, en el puesto N° 110251 de Asistente de Fracción Política 2, a partir del 15 de diciembre del 2016.

Lo anterior, en virtud de que con su actuar violentó lo dispuesto en los artículo 17 y 57, inciso e) del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa y 81 incisos g) y l) del Código de Trabajo.

Notifíquese esta disposición a la servidora de manera personal o por medio de publicación en el diario oficial La Gaceta e indíquesele que, por tratarse del acto final del presente procedimiento tendrá derecho a presentar los recursos de ley dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDO FIRME.**

Responsable de publicación

Marianela Ávalos Agüero.—O. C. N°26004.—( IN2016096969 ).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

DECRETO N° 40055-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) ,8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

Mediante la nota diplomática número 2016-679937 de fecha 21 de setiembre de 2016, suscrita por el Excelentísimo Señor Jean-Baptiste Chauvin, Embajador de Francia en Costa Rica y la nota diplomática número DM-DGPE-523-16 de fecha 23 de setiembre de 2016, suscrita por el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se formalizó el presente Acuerdo relativo al plan de modernización del Liceo Franco-Costarricense, bajo la modalidad de canje de notas.

Considerando:

- 1- Que el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa, hecho en San José, el 30 de mayo de 1969, aprobado mediante Ley 4481 del 9 de diciembre de 1969, establece la posibilidad de suscribir arreglos complementarios sobre la materia.
- 2- Que el presente Acuerdo sobre el Liceo Franco-Costarricense es un instrumento jurídico derivado del Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica mencionado, inspirado en la amistad que une a ambos países y en la valiosa herencia histórica y cultural que comparten los pueblos francés y costarricense, que viene a reforzar esta amistad y hacerla más profunda, a través del plan de modernización del Liceo Franco-costarricense.
- 3- Que este instrumento jurídico bilateral se enmarca en el numeral 3 del Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas relativo a la renovación administrativa y pedagógica del Liceo Franco-Costarricense, firmado en San José, el 28 de abril del 2009, siendo complemento del mismo. **Por tanto,**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 10) y 12) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1.- Promulgar teniéndolo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo constituido, por la nota diplomática número 2016-679937 de fecha 21 de setiembre de 2016, suscrita por el Excelentísimo Señor Jean-Baptiste Chauvin, Embajador de Francia en Costa Rica y la nota diplomática número DM-DGPE-523-16 de fecha 23 de setiembre de 2016, suscrita por el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, bajo la modalidad de canje de notas relativo al plan de modernización del Liceo Franco-Costarricense, cuyos textos son los siguientes:

San José, 21 de setiembre del 2016

Excelentísimo Señor Ministro,

Después de las conversaciones sostenidas entre los representantes de nuestros dos Estados para reforzar la contribución del Liceo Franco-Costarricense a la promoción del plurilingüismo, a la integración social y dotarlo de una estructura adaptada a tales fines, tengo el honor, por instrucciones de mi gobierno, de proponerle, en el marco del Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica, firmado en San José el 30 de mayo del 1969 y del numeral 3 del Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas relativo a la renovación administrativa y pedagógica del Liceo Franco-Costarricense, firmado en San José el 28 de abril del 2009, y como complemento de ese canje de Notas, el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas, regido por los siguientes términos:

1. Los Gobiernos de la República Francesa y de la República de Costa Rica, designados en adelante como las “Partes”, cooperan en el fortalecimiento educativo y estructural del Liceo Franco-Costarricense, cuya misión se rige por los principios de excelencia académica, de integración social y de promoción de la diversidad cultural en el marco de la “nueva ciudadanía” impulsada por el Ministerio de educación pública costarricense y de su voluntad de apertura a las culturas extranjeras, en particular las culturas francófonas. El Liceo Franco-Costarricense, a través de sus actividades educativas, de la promoción de la integración social y de la diversidad cultural, se considera un socio relevante de la cooperación educativa y lingüística entre ambos países.

2. En este marco, el Liceo Franco-Costarricense participa en el fortalecimiento de la política educativa de la República de Costa Rica, uno de cuyos objetivos es ofrecer una enseñanza plurilingüe en sus centros educativos públicos. Para tal fin, el Liceo Franco-Costarricense podrá realizar los siguientes aportes:

- proveer asesoramientos, para instituciones costarricenses que disponen de secciones bilingües francófonas, que serían candidatas a obtener el “Label FrancÉducation”, certificado de excelencia de las secciones bilingües francófonas.
- implementar proyectos educativos con otros centros educativos públicos de la República de Costa Rica con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza del y en francés.

3. El Liceo Franco-Costarricense, en el marco de la política nacional educativa de Costa Rica, participa en el desarrollo de pedagogías activas para los centros educativos públicos, a través de programas franceses innovadores (programa de la fundación « La main à la pâte ») y de la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación.

4. Con el fin de adaptar sus estructuras a sus misiones educativas, cívicas y sociales y fortalecer su calidad académica, el Liceo Franco-Costarricense, como centro educativo público sui géneris de carácter internacional, es objeto de un plan de modernización de su infraestructura y equipamiento con el apoyo conjunto de los dos Gobiernos en el marco del presupuesto de funcionamiento corriente de las administraciones o de las agencias designadas para tal efecto.

5. El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Costa Rica, en atención a las obligaciones de tutela existentes por ambos Gobiernos, realizarán respectivamente las inversiones correspondientes a la infraestructura física del centro educativo y a la dotación de mobiliario con el fin de propiciar el desenvolvimiento de las destrezas lingüísticas de sus estudiantes. Para los efectos pertinentes, ambos Gobiernos se comprometen a hacer uso exclusivo, por un plazo indefinido, del terreno y de las infraestructuras asociadas en procura del cumplimiento de los fines educativos fijados por el Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica, firmado en San José el 30 de mayo del 1969 y consolidados por el Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas firmado en San José el 28 de abril del 2009. Tal uso solo se puede hacer siempre que sea en beneficio de los Estados participantes y con la condición de contribuir al mejoramiento de los acuerdos suscritos. Los dos Gobiernos ostentan en todo momento el dominio, uso y disfrute del bien inmueble, asimismo procurando lo dispuesto en cláusula octava, décima segunda, vigésima, cuadragésima primera, cuadragésima séptima y quincuagésima del Reglamento de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, Estatutos Generales de la Asociación, en el cual se garantiza que las acciones de la Asociación Franco Costarricense estarán sujetas a la potestad de veto que asiste a las representaciones gubernamentales.

6. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, por escrito, de mutuo acuerdo entre las Partes y en beneficio exclusivo de la comunidad educativa del Liceo Franco-Costarricense. La modificación correspondiente entrará en vigencia, en la fecha de recepción de la última Nota transmitida por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se informen mutuamente del cumplimiento de los requisitos internos exigidos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

7. Cada Parte puede denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, por medio de notificación escrita por la vía diplomática, con un preaviso que no podrá ser inferior a un año escolar completo. Tal denuncia no afecta los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los proyectos emprendidos en el marco del presente Acuerdo.

Le estaría muy agradecido de que tuviese a bien comunicarme si las disposiciones anteriores satisfacen a su Gobierno. En este caso, la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, cada una en francés y en español, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, relativo al plan de modernización del Liceo Franco-Costarricense, que entrará en vigencia por un plazo indefinido en la fecha de recepción de la última Nota transmitida por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se informen mutuamente del cumplimiento de los requisitos internos exigidos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Le ruego aceptar, Excelentísimo Señor Ministro, la expresión de mi más alta consideración.

Jean-Baptiste Chauvin  
Embajador de Francia en Costa Rica

Excelentísimo Señor Manuel González Sanz  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, le 21 septembre 2016

Monsieur le Ministre,

A la suite des entretiens entre des représentants de nos deux Etats afin de renforcer la contribution du lycée franco-costaricien à la promotion du plurilinguisme, à l'intégration sociale et de le doter d'une structure adaptée à telles fins, j'ai l'honneur, d'ordre de mon Gouvernement, de vous proposer, dans le cadre de l'accord de coopération culturelle et technique signé à San José le 30 mai 1969 et du paragraphe 3 de l'accord sous forme d'échange de lettres relatif à la rénovation administrative et pédagogique du lycée franco-costaricien, signées à San José le 28 avril 2009, et en complément de cet échange de lettres, le présent accord sous forme d'échange de lettres, régi par les dispositions suivantes:

1. Les Gouvernements de la République française et de la République du Costa Rica, ci-après dénommés les « Parties », coopèrent au renforcement éducatif et des structures du lycée franco-costaricien, dont la mission est régie par les principes de l'excellence académique, de l'intégration sociale et de la promotion de la diversité culturelle dans le cadre de la « nouvelle citoyenneté », portée par le ministère de l'Education publique costaricien et de sa volonté d'ouverture aux cultures étrangères, notamment aux cultures francophones. Le lycée franco-costaricien, à travers ses activités éducatives, la promotion de l'intégration sociale et de la diversité culturelle, est considéré comme un partenaire pertinent de la coopération éducative et linguistique entre les deux pays.

2. Dans ce cadre, le lycée franco-costaricien participe au renforcement de la politique éducative de la République du Costa Rica dont l'un des objectifs est d'offrir une éducation plurilingue dans ses établissements scolaires publics. À cette fin, le lycée franco-costaricien pourra:

- exercer une activité de conseil auprès des établissements costariciens disposant de sections bilingues francophones qui seraient candidats à l'obtention du « LabelFrancÉducation », label d'excellence des filières bilingues francophones ;
- mettre en place des projets éducatifs avec d'autres établissements scolaires publics de la République du Costa Rica en vue d'améliorer la qualité de l'enseignement du et en français.

3. Le lycée franco-costaricien, dans le cadre de la politique nationale éducative du Costa Rica, participe au développement de pédagogies actives pour les établissements scolaires publics, à travers des programmes innovants français (programme de la fondation « La main à la pâte ») et l'utilisation des nouvelles technologies de l'information et de la communication.

4. Afin d'adapter ses structures à ses missions éducatives, civiques et sociales, et de renforcer sa qualité académique, le lycée franco-costaricien, en tant qu'établissement éducatif public sui generis de caractère international, fait l'objet d'un plan de modernisation de ses infrastructures et de ses équipements, appuyé conjointement par

les deux Gouvernements dans le cadre du budget de fonctionnement courant des administrations ou des agences qu'ils auraient désignées à cet effet.

5. Le Gouvernement de la République du Costa Rica et le Gouvernement de la République française, considérant les obligations liées à la tutelle exercée par les deux Gouvernements, effectueront les investissements correspondants à l'infrastructure physique de l'établissement éducatif et à la dotation d'équipement afin de favoriser le développement des compétences linguistiques de ses élèves. A cet effet, les deux Gouvernements s'engagent à utiliser, pour une période indéfinie, le terrain et les infrastructures associées exclusivement en vue de répondre aux fins éducatives fixées par l'accord de coopération culturelle et technique signé à San José le 30 mai 1969 et consolidées par l'accord sous forme d'échange de lettres signées à San José le 28 avril 2009. Cette utilisation ne peut se faire qu'au bénéfice des Etats participants et à la condition de contribuer à l'amélioration des accords souscrits. Les deux Gouvernements conservent à tout moment la mainmise sur le bien immobilier, son usage et sa jouissance, conformément aux dispositions des articles huit, douze, vingt, quarante et un, quarante-sept et cinquante du Règlement de l'association franco-costaricienne d'enseignement, Statuts généraux de l'association, dans lequel est garanti que les actions de l'association franco-costaricienne sont sujettes au pouvoir de veto détenu par les représentants des deux Gouvernements.

6. Le présent Accord pourra être amendé à tout moment, par écrit, d'un commun accord entre les Parties et au bénéfice exclusif de la communauté éducative du lycée franco-costaricien. La modification correspondante entrera en vigueur, à la date de réception de la dernière notification par voie diplomatique par laquelle les Parties s'informent mutuellement de l'accomplissement des procédures internes requises pour l'entrée en vigueur de l'Accord.

7. Chacune des Parties peut dénoncer le présent Accord, à tout moment, par notification écrite transmise par voie diplomatique avec un préavis qui ne pourra pas être inférieur à une année scolaire complète. Cette dénonciation ne remet pas en cause les droits et obligations des parties liés aux projets engagés dans le cadre du présent Accord.

Je vous serais obligé de bien vouloir me faire savoir si les dispositions qui précèdent recueillent l'agrément de votre Gouvernement. Dans ce cas, la présente lettre, ainsi que votre réponse, chacune en français et en espagnol, constitueront l'Accord entre nos deux gouvernements relatif au plan de modernisation du lycée franco-costaricien, Accord qui entrera en vigueur pour une durée indéterminée à la date de réception de la dernière notification par voie diplomatique par laquelle les Parties s'informent mutuellement de l'accomplissement des procédures internes requises pour l'entrée en vigueur de l'Accord.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'expression de ma haute considération.

Jean-Baptiste Chauvin  
Ambassadeur de France au Costa Rica

Monsieur Manuel González Sanz  
Ministre des Relations Extérieures et du Culte

San José, 23 de setiembre del 2016  
DM-DGPE-523-16

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de acusar recibo de su atenta nota de fecha 21 de setiembre del 2016, que dice lo siguiente:

*“Excelentísimo Señor Ministro,*

*Después de las conversaciones sostenidas entre los representantes de nuestros dos Estados para reforzar la contribución del Liceo Franco-Costarricense a la promoción del plurilingüismo, a la integración social y dotarlo de una estructura adaptada a tales fines, tengo el honor, por instrucciones de mi gobierno, de proponerle, en el marco del Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica, firmado en San José el 30 de mayo del 1969 y del numeral 3 del Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas relativo a la renovación administrativa y pedagógica del Liceo Franco-Costarricense, firmado en San José el 28 de abril del 2009, y como complemento de ese canje de Notas, el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas, regido por los siguientes términos:*

*1. Los Gobiernos de la República Francesa y de la República de Costa Rica, designados en adelante como las “Partes”, cooperan en el fortalecimiento educativo y estructural del Liceo Franco-Costarricense, cuya misión se rige por los principios de excelencia académica, de integración social y de promoción de la diversidad cultural en el marco de la “nueva ciudadanía” impulsada por el Ministerio de educación pública costarricense y de su voluntad de apertura a las culturas extranjeras, en particular las culturas francófonas. El Liceo Franco-Costarricense, a través de sus actividades educativas, de la promoción de la integración social y de la diversidad cultural, se considera un socio relevante de la cooperación educativa y lingüística entre ambos países.*

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR  
JEAN-BAPTISTE CHAUVIN  
EMBAJADOR DE FRANCIA EN COSTA RICA**

2. En este marco, el Liceo Franco-Costarricense participa en el fortalecimiento de la política educativa de la República de Costa Rica, uno de cuyos objetivos es ofrecer una enseñanza plurilingüe en sus centros educativos públicos. Para tal fin, el Liceo Franco-Costarricense podrá realizar los siguientes aportes:

- proveer asesoramientos, para instituciones costarricenses que disponen de secciones bilingües francófonas, que serían candidatas a obtener el "Label FrancÉducation", certificado de excelencia de las secciones bilingües francófonas.

- implementar proyectos educativos con otros centros educativos públicos de la República de Costa Rica con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza del y en francés.

3. El Liceo Franco-Costarricense, en el marco de la política nacional educativa de Costa Rica, participa en el desarrollo de pedagogías activas para los centros educativos públicos, a través de programas franceses innovadores (programa de la fundación « La main à la pâte ») y de la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación.

4. Con el fin de adaptar sus estructuras a sus misiones educativas, cívicas y sociales y fortalecer su calidad académica, el Liceo Franco-Costarricense, como centro educativo público sui géneris de carácter internacional, es objeto de un plan de modernización de su infraestructura y equipamiento con el apoyo conjunto de los dos Gobiernos en el marco del presupuesto de funcionamiento corriente de las administraciones o de las agencias designadas para tal efecto.

5. El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Costa Rica, en atención a las obligaciones de tutela existentes por ambos Gobiernos, realizarán respectivamente las inversiones correspondientes a la infraestructura física del centro educativo y a la dotación de mobiliario con el fin de propiciar el desenvolvimiento de las destrezas lingüísticas de sus estudiantes. Para los efectos pertinentes, ambos Gobiernos se comprometen a hacer uso exclusivo, por un plazo indefinido, del terreno y de las infraestructuras asociadas en procura del cumplimiento de los fines educativos fijados por el Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica, firmado en San José el 30 de mayo del 1969 y consolidados por el Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas firmado en San José el 28 de abril del 2009. Tal uso solo se puede hacer siempre que sea en beneficio de los Estados participantes y con la condición de contribuir al mejoramiento de los acuerdos suscritos. Los dos Gobiernos ostentan en todo momento el dominio, uso y disfrute del bien inmueble, asimismo procurando lo dispuesto en cláusula octava, décima segunda, vigésima, cuadragésima primera, cuadragésima séptima y quincuagésima del Reglamento de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, Estatutos Generales de la Asociación, en el cual se garantiza que las acciones de la Asociación Franco Costarricense estarán sujetas a la potestad de veto que asiste a las representaciones gubernamentales.

6. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, por escrito, de mutuo acuerdo entre las Partes y en beneficio exclusivo de la comunidad educativa del Liceo Franco-Costarricense. La modificación correspondiente entrará en vigencia, en la fecha de recepción de la última Nota transmitida por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se informen mutuamente del cumplimiento de los requisitos internos exigidos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

*7. Cada Parte puede denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, por medio de notificación escrita por la vía diplomática, con un preaviso que no podrá ser inferior a un año escolar completo. Tal denuncia no afecta los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los proyectos emprendidos en el marco del presente Acuerdo.*

*Le estaría muy agradecido de que tuviese a bien comunicarme si las disposiciones anteriores satisfacen a su Gobierno. En este caso, la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, cada una en francés y en español, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, relativo al plan de modernización del Liceo Franco-Costarricense, que entrará en vigencia por un plazo indefinido en la fecha de recepción de la última Nota transmitida por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se informen mutuamente del cumplimiento de los requisitos internos exigidos para la entrada en vigencia del Acuerdo.*

*Le ruego aceptar, Excelentísimo Señor Ministro, la expresión de mi más alta consideración”.*

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable para el Gobierno de la República de Costa Rica y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente, cada una en español y francés, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, relativo al plan de modernización del Liceo Franco-Costarricense, que entrará en vigencia por un plazo indefinido en la fecha de recepción de la última Nota transmitida por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se informen mutuamente del cumplimiento de los requisitos internos exigidos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel A. González Sanz  
Ministro

San José, 23 septembre 2016  
DM-DGPE-523-16

A son Excellence:

J'ai l'honneur d'informer votre Excellence de la réception de sa lettre du 21 septembre 2016 dont les termes sont les suivants :

*«Monsieur le Ministre,*

*A la suite des entretiens entre des représentants de nos deux Etats afin de renforcer la contribution du lycée franco-costaricien à la promotion du plurilinguisme, à l'intégration sociale et de le doter d'une structure adaptée à telles fins, j'ai l'honneur, d'ordre de mon Gouvernement, de vous proposer, dans le cadre de l'accord de coopération culturelle et technique signé à San José le 30 mai 1969 et du paragraphe 3 de l'accord sous forme d'échange de lettres relatif à la rénovation administrative et pédagogique du lycée franco-costaricien, signées à San José le 28 avril 2009, et en complément de cet échange de lettres, le présent accord sous forme d'échange de lettres, régi par les dispositions suivantes:*

*1. Les Gouvernements de la République française et de la République du Costa Rica, ci-après dénommés les « Parties », coopèrent au renforcement éducatif et des structures du lycée franco-costaricien, dont la mission est régie par les principes de l'excellence académique, de l'intégration sociale et de la promotion de la diversité culturelle dans le cadre de la « nouvelle citoyenneté », portée par le ministère de l'Education publique costaricien et de sa volonté d'ouverture aux cultures étrangères, notamment aux cultures francophones. Le lycée franco-costaricien, à travers ses activités éducatives, la promotion de l'intégration sociale et de la diversité culturelle, est considéré comme un partenaire pertinent de la coopération éducative et linguistique entre les deux pays.*

**A SON EXCELLENCE  
JEAN-BAPTISTE CHAUVIN  
AMBASSADEUR DE FRANCE AU COSTA RICA**

2. Dans ce cadre, le lycée franco-costaricien participe au renforcement de la politique éducative de la République du Costa Rica dont l'un des objectifs est d'offrir une éducation plurilingue dans ses établissements scolaires publics. À cette fin, le lycée franco-costaricien pourra:

- exercer une activité de conseil auprès des établissements costariciens disposant de sections bilingues francophones qui seraient candidats à l'obtention du « Label FrancÉducation », label d'excellence des filières bilingues francophones ;
- mettre en place des projets éducatifs avec d'autres établissements scolaires publics de la République du Costa Rica en vue d'améliorer la qualité de l'enseignement du et en français.

3. Le lycée franco-costaricien, dans le cadre de la politique nationale éducative du Costa Rica, participe au développement de pédagogies actives pour les établissements scolaires publics, à travers des programmes innovants français (programme de la fondation « La main à la pâte ») et l'utilisation des nouvelles technologies de l'information et de la communication.

4. Afin d'adapter ses structures à ses missions éducatives, civiques et sociales, et de renforcer sa qualité académique, le lycée franco-costaricien, en tant qu'établissement éducatif public sui generis de caractère international, fait l'objet d'un plan de modernisation de ses infrastructures et de ses équipements, appuyé conjointement par les deux Gouvernements dans le cadre du budget de fonctionnement courant des administrations ou des agences qu'ils auraient désignées à cet effet.

5. Le Gouvernement de la République du Costa Rica et le Gouvernement de la République française, considérant les obligations liées à la tutelle exercée par les deux Gouvernements, effectueront les investissements correspondants à l'infrastructure physique de l'établissement éducatif et à la dotation d'équipement afin de favoriser le développement des compétences linguistiques de ses élèves. A cet effet, les deux Gouvernements s'engagent à utiliser, pour une période indéfinie, le terrain et les infrastructures associées exclusivement en vue de répondre aux fins éducatives fixées par l'accord de coopération culturelle et technique signé à San José le 30 mai 1969 et consolidées par l'accord sous forme d'échange de lettres signées à San José le 28 avril 2009. Cette utilisation ne peut se faire qu'au bénéfice des Etats participants et à la condition de contribuer à l'amélioration des accords souscrits. Les deux Gouvernements conservent à tout moment la mainmise sur le bien immobilier, son usage et sa jouissance, conformément aux dispositions des articles huit, douze, vingt, quarante et un, quarante-sept et cinquante du Règlement de l'association franco-costaricienne d'enseignement, Statuts généraux de l'association, dans lequel est garanti que les actions de l'association franco-costaricienne sont sujettes au pouvoir de veto détenu par les représentants des deux Gouvernements.

6. Le présent Accord pourra être amendé à tout moment, par écrit, d'un commun accord entre les Parties et au bénéfice exclusif de la communauté éducative du lycée franco-costaricien. La modification correspondante entrera en vigueur, à la date de réception de la dernière notification par voie diplomatique par laquelle les Parties s'informent

*mutuellement de l'accomplissement des procédures internes requises pour l'entrée en vigueur de l'Accord.*

*7. Chacune des Parties peut dénoncer le présent Accord, à tout moment, par notification écrite transmise par voie diplomatique avec un préavis qui ne pourra pas être inférieur à une année scolaire complète. Cette dénonciation ne remet pas en cause les droits et obligations des parties liés aux projets engagés dans le cadre du présent Accord.*

*Je vous serais obligé de bien vouloir me faire savoir si les dispositions qui précèdent recueillent l'agrément de votre Gouvernement. Dans ce cas, la présente lettre, ainsi que votre réponse, chacune en français et en espagnol, constitueront l'Accord entre nos deux gouvernements relatif au plan de modernisation du lycée franco-costaricien, Accord qui entrera en vigueur pour une durée indéterminée à la date de réception de la dernière notification par voie diplomatique par laquelle les Parties s'informent mutuellement de l'accomplissement des procédures internes requises pour l'entrée en vigueur de l'Accord.*

*Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'expression de ma haute considération.»*

A cet égard, j'ai l'honneur d'informer votre Excellence que ce qui précède est acceptable pour le gouvernement de la République du Costa Rica et que la lettre de votre Excellence, ainsi que la présente, chacune en espagnol et en français, constituent l'Accord entre nos deux gouvernements relatif au plan de modernisation du lycée franco-costaricien, qui entrera en vigueur pour une durée indéterminée à la date de réception de la dernière notification par voie diplomatique par laquelle les Parties s'informent mutuellement de l'accomplissement des procédures internes requises pour l'entrée en vigueur de l'Accord.

Je saisis cette occasion pour renouveler à Votre Excellence les assurances de ma plus haute considération.

Manuel A. González Sanz  
Ministre

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

N° 40085-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 y el Artículo único, de la Sesión Extraordinaria N° 15, celebrada el día 05 de diciembre del año 2016, por la Municipalidad de San José, San José.

**Por Tanto:**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón Central de San José**, Provincia de **San José**, el día **30 de diciembre del 2016**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

**ARTÍCULO 2°.-** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

**ARTÍCULO 3°.-** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO 4°.-** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

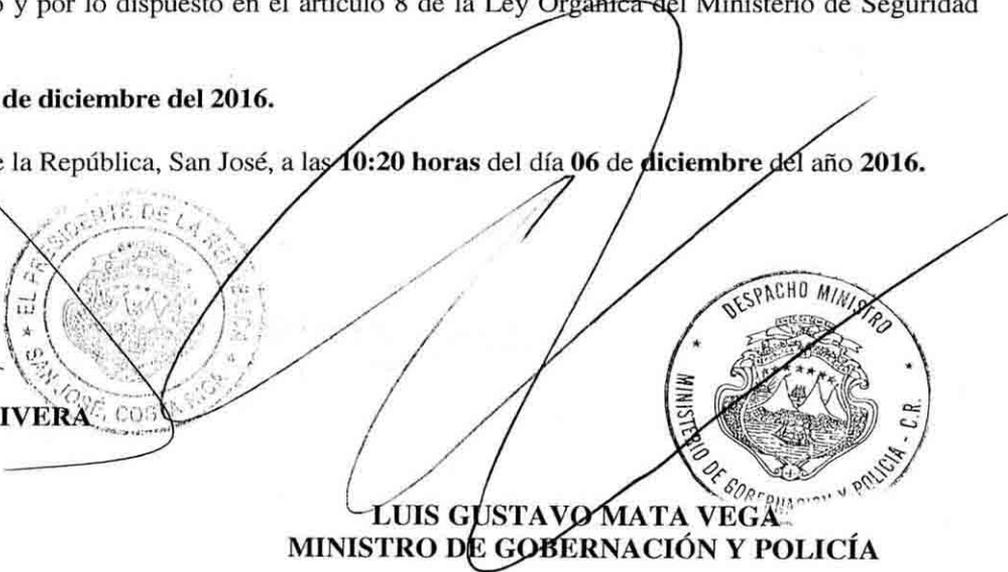
**ARTÍCULO 5°.-** No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

**ARTÍCULO 6°.-** Rige el día **30 de diciembre del 2016**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **10:20 horas** del día **06 de diciembre** del año **2016**.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**LUIS GUSTAVO MATA VEGA**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**



1 vez.—Solicitud N° 16407.—O. C. N° 28707.—( IN2016099025 ).

N° 40090-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140, incisos 3) y 18 de la Constitución Política, 25 y 28 de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de la Administración Pública*”, y 1, 4, 5 y 6 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada “*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*”, y el Decreto Ejecutivo número 35515-H, de fecha 18 de setiembre de 2009, denominado “*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*”.

Considerando:

1. Que en el artículo 1 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo las instalaciones fijas y las permanentes.
2. Que el artículo 4 de la Ley número 8683 citada, establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo, conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación.
3. Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley número 8683 citada, y 21 del Decreto Ejecutivo número 35515-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de*

Programas de Vivienda”; a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Que el artículo 6 de la Ley número 8683 citada, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, al establecer en el inciso a) que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a  $\text{¢}100.000.000,00$  (cien millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.
5. Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
6. Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 1 de diciembre del 2015 al 30 de noviembre de 2016, es de 0,37%, sea 0,0037 en virtud de que el factor correspondiente a diciembre de 2015 es de 99,117 y el correspondiente a noviembre de 2016 es de 99,487.
7. Que al ser aplicado -a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto

consignado en el primer tramo de ¢315.000.000,00 a ¢316.165.500,00; en el segundo tramo de ¢632.000.000,00 a ¢634.338.400,00 y así sucesivamente.

8. Que de igual forma y en lo referente al monto exento, al ser aplicado el índice en referencia al monto exento de ¢126.000.000,00 (ciento veintiséis millones de colones), vigente para el período fiscal 2016, resulta un nuevo monto exento de ¢126.466.200,00 (ciento veintiséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos colones) para el período 2017.
9. Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana.
10. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia-que obligan a la publicación del decreto antes del inicio del período fiscal, sea antes del 1 de enero de 2017; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza, considerando los doce meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
11. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la

Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

Por Tanto,

Decretan:

### **ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO**

#### **PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERIODO 2017.**

Artículo 1º—**Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008.** Para el período fiscal 2017 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley número 8683 denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" de 19 de noviembre de 2008 y 1 del Decreto Ejecutivo número 39399-H del 7 de diciembre de 2015, a la suma de ciento veintiséis millones de colones (¢126.000.000,00).

Artículo 2º—**Actualización de los tramos de la escala.** Para el período fiscal 2017, se actualizan los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley número 8683 de 19 de noviembre de 2008 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 39399-H del 7 de diciembre de 2015 de la siguiente manera:

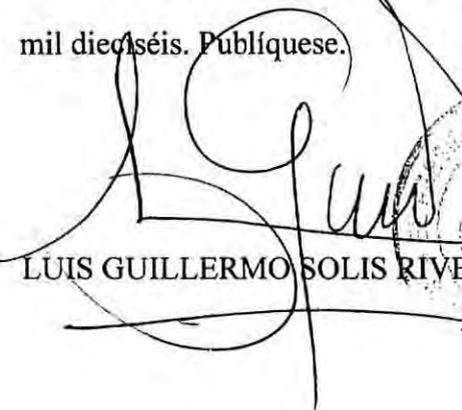
	Valor	Tarifa
a) Hasta	¢316.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢316.000.000,00 y hasta	¢634.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢634.000.000,00 y hasta	¢950.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢950.000.000,00 y hasta	¢1.268.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢1.268.000.000,00 y hasta	¢1.584.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢1.584.000.000,00 y hasta	¢1.903.000.000,00	0,50%

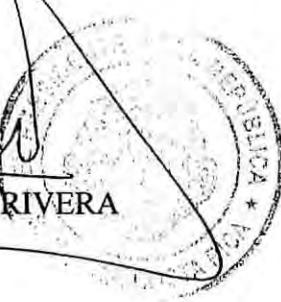
g) Sobre el exceso de ¢1.903.000.000,00

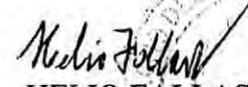
0,55%

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Publíquese.

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



  
HELIO FALLAS V.  
MINISTRO DE HACIENDA



1 vez.—Solicitud N° 13642.—O. C. N° 27278.—( IN2016098758 ).

N° 40105-H

El Presidencia de la República

y el Ministro de Hacienda

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2 acápito b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a la *Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el

Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 39927-H del 19 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance número 202F a La Gaceta número 187 del 29 de setiembre de 2016, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de octubre de 2016.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de agosto de 2016 y noviembre de 2016, corresponden a 100,077 y 99,487 generándose una variación de menos cero coma cincuenta y nueve por ciento (-0,59%).
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en menos cero coma cincuenta y nueve por ciento (-0,59%).

9. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de enero de dos mil diecisiete; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre de 2016, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de diciembre de 2016, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *la Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS  
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE  
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos cero coma cincuenta y nueve por ciento (-0,59%), según se detalla a continuación:

<b>Tipo de Producto</b>	<b>Impuesto en colones por unidad de consumo</b>
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,21
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,51
Agua (envases de 18 litros o más)	6,28
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,231

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 39927-H del 19 de setiembre de 2016, publicado en el Alcance número 202F a *La Gaceta* número 187 del 29 de setiembre de 2016, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°- Vigencia. Rige a partir del primero de enero de dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



  
HELIO FALLAS V.  
MINISTRO DE HACIENDA



1 vez.—Solicitud N° 13641.—O. C. N° 3400027278.—( IN2016099009 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

R-398-2016-MINAE

**PODER EJECUTIVO.** San José, a las catorce horas veintidós minutos del treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis. Se conoce la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RN-340-2016 del 19 de agosto del 2016, sobre la solicitud de **Ampliación de área de la Concesión de Explotación de una Cantera** a favor la sociedad Hacienda Rincón de Salas S. A, cédula de personería jurídica número 3-101-004871, tramitada bajo el **Expediente Minero N° 2489**.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** El 26 de febrero de 1997, mediante resolución número R-099-97-MINAE de las doce horas treinta minutos, se otorgó Concesión de Explotación de una Cantera a favor la sociedad Hacienda Rincón de Salas S. A, cédula de personería jurídica número 3-101-004871, por un plazo de 20 años, contados a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que, se aprobó a través de la resolución número 530-97-SETENA, notificada el 12 de agosto de 1997.

**SEGUNDO:** El 5 de julio de 1999, por medio de la resolución número 1186 de las quince horas diez minutos, la Dirección de Geología y Minas aprobó el Contrato de Arrendamiento de la concesión a favor de la sociedad Constructora Albosa S.A., el cual al día de hoy se encuentra prorrogado por un plazo de tres años a partir del tres de setiembre de dos mil catorce.

**TERCERO:** El 27 de mayo de 2002, mediante resolución R-264-2002-MINAE de las ocho horas, se otorgó ampliación de área de la concesión a nombre de la sociedad Hacienda Rincón de Salas S. A.

**CUARTO:** El 12 de mayo de 2010 el señor José Antonio Herrero Harrington, en condición de apoderado generalísimo de la sociedad concesionaria Hacienda Rincón de Salas S.A., solicitó ampliación del área de la concesión con las siguientes características:

#### **LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:**

**SITO EN:** Distrito: 07 Puente de Piedra, Cantón: 03 Grecia, Provincia: 02 Alajuela.

#### **HOJA CARTOGRÁFICA:**

Hoja Naranja, escala 1:50.000 del I.G.N.

#### **UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:**

Entre coordenadas generales: 220910.152 – 222337.010 Norte y 497283.649 – 498014.245 Este.

#### **ÁREA SOLICITADA:**

51 ha 6567.58 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 703, para un área total de 85 ha 0766.46 m<sup>2</sup>.

**DERROTERO:** Coordenadas del vértice N° 1 222248.357 Norte, 497387.542 Este.

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA	
	grados	min.	m	cm
1 - 2	126	29	27	50
2 - 3	118	26	45	21
3 - 4	115	41	47	98
4 - 5	106	38	43	52
5 - 6	103	11	44	28
6 - 7	101	29	17	99
7 - 8	101	25	31	54
8 - 9	100	43	32	91
9 - 10	100	55	82	54
10 - 11	100	55	125	42
11 - 12	95	44	57	30
12 - 13	95	13	93	66
13 - 14	176	55	41	37
14 - 15	162	06	35	17
15 - 16	161	45	23	11
16 - 17	149	16	15	33
17 - 18	149	57	30	68
18 - 19	181	29	23	31
19 - 20	171	16	38	46
20 - 21	209	35	32	47
21 - 22	170	59	39	09
22 - 23	180	31	20	41
23 - 24	199	01	34	93
24 - 25	208	11	41	73
25 - 26	179	07	19	20
26 - 27	163	10	15	09
27 - 28	141	16	27	80
28 - 29	167	27	37	49
29 - 30	236	32	41	71
30 - 31	248	18	30	82
31 - 32	230	26	35	64
32 - 33	226	09	31	95
33 - 34	204	02	24	70
34 - 35	197	16	44	00
35 - 36	204	26	22	03
36 - 37	225	10	54	20
37 - 38	206	42	45	28
38 - 39	164	54	15	59
39 - 40	114	59	24	06
40 - 41	165	47	12	98
41 - 42	193	07	33	46
42 - 43	168	47	4	99

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA	
	grados	min.	m	cm
43 - 44	160	21	10	53
44 - 45	222	44	35	65
45 - 46	223	18	36	01
46 - 47	229	19	20	98
47 - 48	157	02	18	59
48 - 49	204	17	19	57
49 - 50	203	11	19	16
50 - 51	237	33	16	23
51 - 52	260	35	24	12
52 - 53	225	58	26	60
53 - 54	232	58	18	46
54 - 55	237	42	16	72
55 - 56	235	11	23	64
56 - 57	226	14	28	91
57 - 58	234	33	28	21
58 - 59	215	25	22	30
59 - 60	209	02	29	94
60 - 61	166	28	19	70
61 - 62	182	21	15	67
62 - 63	205	17	29	87
63 - 64	212	02	24	49
64 - 65	222	36	20	45
65 - 66	213	58	23	03
66 - 67	221	21	15	14
67 - 68	218	35	20	72
68 - 69	259	26	40	67
69 - 70	328	54	54	38
70 - 71	310	55	32	60
71 - 72	338	20	35	58
72 - 73	337	58	43	07
73 - 74	319	44	43	57
74 - 75	54	21	36	55
75 - 76	36	39	22	24
76 - 77	23	17	11	34
77 - 78	11	08	11	59
78 - 79	9	34	32	35
79 - 80	354	31	9	50
80 - 81	324	14	13	81
81 - 82	346	13	10	57
82 - 83	1	46	30	69
83 - 84	56	38	7	26
84 - 85	13	40	9	00

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA	
	grados	min.	m	cm
85 - 86	329	47	48	46
86 - 87	40	18	4	00
87 - 88	94	39	3	70
88 - 89	147	16	3	90
89 - 90	34	03	27	42
90 - 91	9	09	9	56
91 - 92	4	36	11	15
92 - 93	11	16	11	37
93 - 94	6	44	48	72
94 - 95	2	38	7	59
95 - 96	13	35	4	50
96 - 97	29	04	5	88
97 - 98	35	51	6	01
98 - 99	37	54	10	92
99 - 100	40	08	9	57
100 - 101	23	48	6	84
101 - 102	20	05	9	64
102 - 103	7	18	8	88
103 - 104	3	15	6	87
104 - 105	0	05	6	90
105 - 106	349	43	25	62
106 - 107	349	18	22	61
107 - 108	344	22	9	38
108 - 109	353	40	50	48
109 - 110	355	07	8	00
110 - 111	356	00	6	51
111 - 112	358	44	6	62
112 - 113	5	15	7	02
113 - 114	17	05	3	46
114 - 115	17	43	5	49
115 - 116	27	30	16	59
116 - 117	24	56	59	66
117 - 118	20	37	14	09
118 - 119	28	51	6	78
119 - 120	32	01	9	61
120 - 121	25	55	6	48
121 - 122	26	13	8	33
122 - 123	23	42	11	20
123 - 124	20	43	23	15
124 - 125	3	26	11	66
125 - 126	4	10	111	19
126 - 127	4	47	111	58

LINEA	AZIMUT		DISTANCIA	
	grados	min.	m	cm
127 - 128	359	25	6	54
128 - 129	4	14	63	48
129 - 130	4	46	18	49
130 - 131	274	47	135	71
131 - 132	274	47	105	87
132 - 133	0	40	49	80
133 - 134	356	07	44	08
134 - 135	343	42	26	10
135 - 136	352	37	29	88
136 - 137	8	03	91	46
137 - 138	143	35	10	95
138 - 139	136	23	69	27
139 - 140	128	52	27	29
140 - 1	128	58	20	00

**QUINTO:** El 10 de diciembre del 2010, mediante el memorando DGM-TOP-449-2010, el señor Luis Ureña Villalobos, ubicó la Ampliación de Área del Tajo a nombre de la sociedad concesionaria Hacienda Rincón de Salas S.A., en la hoja cartográfica Naranjo e indicó lo siguiente:

*“-Revisado el plano presentado al expediente el día 24 de agosto del 2010, el mismo es correcto y se aprueba.*

*-Deberá ser utilizado para la confección de edictos y la revisión de campo del amojonamiento, esto una vez otorgado el respectivo título.*

*-Se ubica esta solicitud en la hoja cartográfica Naranjo, escala 1/50000 del I.G.N., entre coordenadas 220910.152 – 222337.010 Norte y 497283.649 – 498014.245 Este.”*

**SEXTO:** El 16 de julio del 2014, a través del memorándum DGM-CRC2-027-2014, el geólogo German González Marín, Coordinador de la Región Central 2, procede a analizar la documentación técnica aportada con la solicitud de Ampliación de Área de la concesión y concluye lo siguiente:

*“Como resultado de la revisión de la documentación presentada por Hacienda Rincón de Salas S.A., expediente administrativo No. 2489 para solicitud de Ampliación de Área, se concluye que la misma es omisa o incompleta en algunos puntos. La información correspondiente a estos puntos debe ser completada o aportada, según sea el caso mediante un Anexo. El siguiente es el detalle de la información a completar o aportar:*

- 1- Autorización de cambio de uso de tierra para el área de ampliación.
- 2- Perfiles indicando la relación del piso máximo de explotación, la geología y los niveles de agua encontrados.
- 3- Cuantificación de la relación entre el estéril y el mineral.
- 4- Indicar si es necesaria la mezcla y control de leyes de los minerales a explotar.
- 5- Indicar la geometría, tamaño, forma, disposición, continuidad y profundidad de los cuerpos de áridos a explotar.
- 6- Hacer referencia a las dimensiones de la mina y de la secuencia de explotación de los bloques definidos.

7- Aportar el diseño final de la concesión.

8- RQD: 40%

8.1- Aportar la clasificación correspondiente del macizo de acuerdo al porcentaje obtenido.

8.2- Indicar el método utilizado para calcular el porcentaje del RQD e indicar los valores de todos los parámetros utilizados para su cálculo, como número de fisuras por metro cúbico o lineal y espaciamiento entre fisuras.

9- Calcular el RMR.

10- Indicar en forma explícita el tipo de beneficiamiento de que será objeto el material extraído.

11- Indicar en forma explícita si se va a requerir la utilización de explosivos para la remoción del material de interés.

12- Indicar en forma explícita la secuencia de explotación de los bloques definidos, aportar mapa con bloques definidos.

13- En relación al Quebrador Primario, indicar marcas, modelos, número de unidades y características definidas por el fabricante.

14- Anotar los costos y tributos a pagar por los servicios de electricidad y otros tipos de energías a utilizar.

15- Anotar los costos e impuestos a pagar por el agua.

16- Anotar los costos de otros servicios que se requieren.

17- Anotar los costos e impuestos de otras obras civiles, si estas se requieren, tales como:

17.1- Construcción o reparación de los caminos de acceso y alcantarillas.

17.2- Construcción de instalaciones y áreas de apoyo.

18- Terrenos.

18.1- Anotar el monto que se paga en impuestos por los terrenos.

19- Inversiones y costos de operación. (Información financiera propia del proyecto)

19.1- Costos de capital

19.1.1. Investigación geológica: Indicar si se realizó investigación geológica. Si se realizó, anotar el costo. Explicar por qué no se aplicó esta partida en el reporte revisado.

19.1.2. Mina.

19.1.2.1. Preparación o desmonte previo: Indicar si se realizaron preparaciones o desmontes previos en el terreno de la ampliación y anotar los costos. Explicar por qué no se aplicó esta partida en el reporte revisado.

19.1.2.2. Instalaciones mineras: Indicar si se construyeron o se construirán instalaciones mineras en el terreno de la ampliación y anotar los costos. Explicar por qué no se aplicó esta partida en el reporte revisado.

19.1.2.3. Equipos mineros, compra o alquiler: Indicar si se requieren nuevos equipos mineros para trabajar el área de ampliación, si los mismos son o serán comprados o alquilados y anotar los costos. Explicar por qué no se aplicó esta partida en el reporte revisado.

19.1.3. Incluir los costos de las obras de ingeniería.

19.1.4. Incluir la partida correspondiente al capital circulante.

19.2. Incluir el cuadro de actividades y costos, donde se contemple la actividad programada, unidad de medida, costo unitario y costo total.

19.3. Costos de operación (anuales).

- 19.3.1. *Mina: Agregar costos por compra y uso de explosivos.*
- 19.3.2. *Planta de tratamiento. Incluir este rubro en su totalidad, como se desglosa a continuación:*
  - 19.3.2.1. *Mano de obra (profesional, no calificada), viáticos, incluir cargas sociales.*
  - 19.3.2.2. *Energía y combustible.*
  - 19.3.2.3. *Repuestos, materiales y suministros.*
  - 19.3.2.4. *Alquiler de maquinaria, equipo, etc.*
  - 19.3.2.5. *Mantenimiento.*
  - 19.3.2.6. *Previsiones (seguros, depreciación, etc.).*
  - 19.3.2.7. *Tributos.*
  - 19.3.2.8. *Otros costos.*
- 19.3.3. *Administración, supervisión, costos financieros. Incluir este rubro en su totalidad con el siguiente desglose:*
  - 19.3.3.1. *Costos de transporte.*
  - 19.3.3.2. *Costo de ventas.*
  - 19.3.3.3. *Costos generales.*
  - 19.3.3.4. *Costos financieros.*
  - 19.3.3.5. *Administración desarrollo minero.*
  - 19.3.3.6. *Amortizaciones.*
  - 19.3.3.7. *Otros costos*
  - 19.3.3.8. *Tributos.*

**20- La información financiera aportada anteriormente en forma completa, así como la que se requiere en este documento, debe ser ajustada al valor presente y aportada en su totalidad. “**

**SÉTIMO:** El 4 de marzo del 2016, el geólogo German González Marín, por medio del memorando DGM-CRC2-016-2016, presenta la revisión que realizó sobre la documentación de la Ampliación de Área y señaló:

*“Revisado el “Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489”, Tajo Hacienda Rincón de Salas, el Anexo requerido mediante el oficio DGM-CRC2-027-2014 del 16/07/2014 y el documento “Nuevos Cálculos de Reservas, presentado ante la DGM el 09/02/2016, se da por aceptada la solicitud de Ampliación de Área, con las modificaciones y ampliaciones de información presentadas en otros documentos indicados.*

**Se recomienda al Registro Nacional Minero la aprobación de la Ampliación de Área solicitada en concordancia con las siguientes Recomendaciones de Otorgamiento:**

*El área se ubica en el distrito 07 (Puente de Piedra), Cantón 03 (Grecia), Provincia 02 (Alajuela), entre las coordenadas Lambert Costa Rica Norte 221-222.7 Norte y 497-498 Este de la Hoja Cartográfica Naranjo, escala 1:50000 del IGN.*

*Según el plano presentado en la solicitud de Ampliación de Área, sellado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, el área actual de la concesión es de 32 ha 7357.12 m<sup>2</sup> y el área de ampliación es de 51 ha 6567.58 m<sup>2</sup>, lo cual da en conjunto un total de área para la concesión de 84 ha 3924.7 m<sup>2</sup>. Sin embargo, se deberá cumplir con los requerimientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería indicados en el oficio DM-255-201 del 02/04/2014, firmado*

por Gloria Abraham Peralta, Ministra. Este oficio se basa en el correspondiente oficio emitido por el INTA, de número DST-037-14 del 31/03/2014. Estos documentos son visibles en los folios 894 a 896 del Tomo IV del expediente administrativo No. 2489. En dichos documentos se indica que **se deberá dejar invariable un área de 15ha 1284 m<sup>2</sup> y se almacenará el suelo agrícola en condiciones apropiadas para la conservación de sus propiedades. La ubicación de los terrenos que deberán mantenerse invariables, y las correspondientes zonas de protección, son visibles en los planos titulados AREA DE SUELOS E INFRAESTRUCTURA, incluidos en el documento presentado ante la DGM el 01/06/2014, como respuesta al oficio DGM-CRC2-027-2014, suscrito por el geólogo regente de la concesión, Geólogo Renán de Lemos Medina (Anexo al "Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489")**.

Los **materiales a explotar**, serán los mismos que se han venido explotando en el área, que según la resolución de otorgamiento original (R-099-97 MINAE, del 22-02-1997) son: **arena, piedra y lastre**.

**El diseño de explotación aprobado en el Plan Original de Explotación** y que se mantuvo para la ampliación de área del año 2002 fue el siguiente:

- Taludes de 15 m de altura con un ángulo de 70°
- Bermas de 12 m de ancho.
- Factor de seguridad (FS): 1.30
- Cota final de explotación: 630 m.s.n.m.
- Tasa de extracción: 1088 m<sup>3</sup>/día

Considerando la nueva información técnica presentada en la actual solicitud de ampliación de área, **se modifica el diseño aprobado en el plan original de explotación de la siguiente manera:**

- Taludes de 10 m de altura máxima, con un ángulo de 60°
- Bermas de 6 m de ancho con una inclinación hacia la parte interna de 2%
- Se colocará una cuneta en la parte interna de la berma, por debajo del nivel de esta para la evacuación de la escorrentía superficial. Esta cuneta estará conectada a un canal principal de evacuación, manejo y canalización que desfogue en las pilas de sedimentación y posteriormente al río Grande o la Quebrada Valverde.
- Factor de seguridad: 1.84
- Cota máxima de extracción: 600 m.s.n.m.
- Tasa de extracción: 3500 m<sup>3</sup>/día

#### **Reservas:**

En el documento presentado ante la DGM el 09/02/2016, titulado "Nuevos Cálculos de Reservas", en respuesta al requerimiento necesario por la reducción del área a explotar dictada por el INTA, se presenta el volumen total a explotar a partir de la aprobación de la Ampliación de Área a la que se refiere este oficio.

#### **Maquinaria para explotación, carga y transporte interno:**

- El listado que se da a continuación es de carácter provisional, se deberá presentar el listado definitivo con todas las características requeridas por el Reglamento al Código de Minería, inmediatamente después de la notificación de la aprobación de la ampliación de área. El listado definitivo deberá incluir la maquinaria y equipo con características iguales o similares a las del listado provisional. Esta información deberá complementarse con la

indicación de cual maquinaria o equipo es propiedad del concesionario, o si se alquila. Si es maquinaria alquilada se deberá indicar la empresa a la que se alquila y aportar el contrato respectivo. En ambos casos se deberá aportar las certificaciones del Registro de la Propiedad.

<i>Maquinaria autorizada para explotación y transporte</i>				
<i>Cantidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Placas</i>
2	<i>Retroexcavadora</i>	<i>Caterpillar</i>	<i>330 y 320</i>	<i>S/P</i>
3	<i>Tractores</i>	<i>Caterpillar</i>	<i>D6H y D9</i>	<i>S/P</i>
5	<i>Cargadores</i>	<i>Caterpillar</i>	<i>960</i>	<i>S/P</i>
6	<i>Vagonetas Tandem o reoqueras</i>	<i>Sin especificar</i>	<i>Sin especificar</i>	<i>Pendientes</i>
1	<i>Trac Drill para perforaciones para preparación de voladuras</i>	<i>Sin especificar</i>	<i>Sin especificar</i>	<i>S/P</i>

**Maquinaria para beneficiamiento:**

A) **Planta de trituración: Marca TELSMITH, la cual incluye los siguientes componentes:**

**1) Quebrador primario de muelas:**

- Caja 30 x 42 pies, con motor eléctrico de 100 HP
- Alimentador vibratorio tipo Gresly de 4 por 16 pies con motor eléctrico de 50HP
- Faja transportadora de descarga con motor eléctrico de 15HP
- Faja transportadora lateral con motor eléctrico de 15HP

**2) Quebrador secundario de Cono:**

- Trituradora de cono eje vertical
- De 4 pies con motor eléctrico de 150HP
- Tipo SHORT HEAD
- Criba vibratoria 6x16 pies tipo horizontal de alta producción en tres niveles, con motor eléctrico de 35HP
- 5 fajas transportadoras de descarga con motores eléctricos de 15HP
- Cuarto de controles y arrancadores
- Planta eléctrica auxiliar marca Caterpillar 3406E con capacidad de 350KW

La planta de trituración tiene capacidad de producción aproximada a los 850 m<sup>3</sup> por jornada laboral. Con un consumo de combustible tipo diesel de unos 300 litros de diésel en la generación y consumo de 300 kilowatt por jornada de 10 horas.

B) **Machacadora móvil Komatsu BR 380 JG-1**

**Diseño de voladura:**

- Se regirá por lo indicado en el Anexo al "Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489".

**Metodología y secuencia de explotación de bloques y propuesta de recuperación ambiental:**

- *Se registrará por lo indicado en el "Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489" y en el Anexo al mismo.*

***Retiros y zonas de protección:***

- *Se registrará según lo indicado en el plano titulado INFRAESTRUCTURA, presentado en el Anexo al "Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489"*

***Diseño de manejo de aguas:***

- *Se registrará según lo indicado en el "Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489"*

***Diseño final de la concesión:***

- *Se registrará según lo indicado en el punto 7 del Anexo al "Informe Técnico y Financiero para Ampliación de Área, Expediente Minero 2489".*

**OCTAVO:** El 31 de marzo del 2014 y el 2 de abril del 2014, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), en los oficios DST-037-14 y DM-255-2014 aprobó el Plan de intervención para el desarrollo de la extracción de áridos por parte de la empresa Tajo Rincón de Salas.

**NOVENO:** El 13 de junio de 2016, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental emite la certificación SG-ASA-0535-2016 donde señala que mediante la resolución número 2759-2009-SETENA de las nueve horas cincuenta minutos del 18 de noviembre del 2009, se otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto Ampliación de Área Tajo Hacienda Rincón de Salas (Expediente Administrativo D1-1442-2008-SETENA), por un periodo de dos años y que posteriormente, la resolución número 1628-2012-SETENA del 20 de junio del 2012, suspendió la vigencia de la Viabilidad Ambiental del proyecto, por no contar aún con la aprobación de la Dirección de Geología y Minas.

**DÉCIMO:** El 13 y 15 de julio del 2016, se publicaron los edictos en el Diario Oficial La Gaceta como lo dispone el artículo 51 del Reglamento al Código de Minería y transcurrido el plazo de ley y no se presentaron oposiciones contra la solicitud de ampliación del área de concesión a nombre de la sociedad Hacienda Rincón de Salas S.A.

**DECIMO PRIMERO:** El 22 de agosto del 2016, el Despacho Ministerial recibió el memorando DGM-RN-340-2016 del 19 de agosto con la recomendación de otorgar la ampliación de área de la concesión de explotación de una cantera solicitada por la concesionaria Hacienda Rincón Salas S. A. por el resto del plazo de vigencia de la concesión, en virtud de cumplir con los requisitos necesarios.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** La Administración Pública, se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la

Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que, se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería y 41 de su Reglamento, todo concesionario tendrá derecho de solicitar ampliación del área otorgada en concesión. Así también, en ese sentido, el artículo 53 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone que la recomendación la emite la Dirección de Geología y Minas al Ministro, al establecer: *“Artículo 53. De la recomendación de otorgar la ampliación de área. Cumplidos todos los requisitos la DGM contará con un plazo de quince días para que mediante oficio remita la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede otorgar la ampliación del área solicitada. ...”*

**TERCERO:** Vista la recomendación de la Dirección de Geología y Minas en el oficio DGM-RN-340-2016 del 19 de agosto del 2016, para otorgar la ampliación del área de la concesión de la cantera solicitada, al señalar en el Considerando Quinto que *“... al haber cumplido la sociedad Hacienda Rincón de Salas S. A, con los requisitos necesarios para obtener la Ampliación de Área solicitada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es, que esta Dirección de Geología y Minas recomiende al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República dicte la resolución de otorgamiento de Ampliación de Área de la concesión de explotación de una cantera.”* y en el Por Tanto, disponer el otorgamiento bajo el cumplimiento de las recomendaciones del oficio DGM-CRC2-016-2016, así como las obligaciones de la legislación minera. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento al Código de Minería (Decreto ejecutivo número 29300), se concuerda y acoge la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, emitiéndose la presente resolución para otorgar la ampliación del área concesión de la cantera del expediente número 2489.

**CUARTO:** La concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el artículo 54 del Reglamento al Código de Minería, que señala: *“Artículo 54.- De la obligación de publicar la resolución de otorgamiento de la ampliación de área. De la resolución de otorgamiento de la ampliación de área, el Ministro de Ambiente y Energía(\*) entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; quien en un plazo máximo de sesenta días hábiles deberá aportar ante el RNM comprobante de que se ha publicado la resolución de otorgamiento. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, la tramitación quedará sin efecto; la solicitud se tendrá por no presentada y los antecedentes serán archivados.”.*

**POR TANTO**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
RESUELVEN**

**PRIMERO:** De conformidad con los Resultandos y Considerandos de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante el oficio DGM-RN-340-2016, por lo que, corresponde **otorgar a favor de la sociedad Hacienda Rincón de Salas S. A, cédula de personería jurídica número 3-101-004871, la Ampliación de Área concesión de explotación de materiales en una Cantera,** por el periodo que resta, al plazo de vigencia que, se encuentra disfrutando.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el memorando DGM-CRC2-016-2016 transcrito en el Resultando Sétimo de esta acto, sobre la posición geográfica el área, se ubica en el distrito 07 (Puente de Piedra), Cantón 03 (Grecia), Provincia 02 (Alajuela), entre las coordenadas Lambert Costa Rica Norte 221-222.7 Norte y 497-498 Este de la Hoja Cartográfica Naranja, escala 1:50000 del IGN, los materiales a explotar son los mismos que, se han venido explotando en el área, que según la resolución de otorgamiento original son: arena, piedra y lastre y la extensión del área a otorgar es de 51 ha 6567.58 m<sup>2</sup> para un total de área para la concesión de 84 ha 3924.7 m<sup>2</sup> debiéndose cumplir los requerimientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería de los oficios DM-255-2014 del 2 de abril del 2014, y DST-037-14 del 31 de marzo del 2014.

**TERCERO:** La concesionaria sociedad Hacienda Rincón de Salas S. A, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, además de los requerimientos contemplados en el Código de Minería y su Reglamento, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el geólogo German González Marín en memorando DGM-CRC2-016-2016, transcritas en el Resultando Sétimo de esta resolución, así como cualquier otra recomendación que gire esta Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

**CUARTO:** Se advierte a la concesionara que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando Cuarto de esta resolución.

**QUINTO:** Contra esta resolución cabe interponer el recurso ordinario de revocatoria dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFIQUESE:** Sr. José Antonio Herrero Harrington, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda Rincón de Salas S. A., en Oficina de la Licda. Mireya Inguildeyef García, apoderada especial de Hacienda Rincón de Salas S. A. a la dirección: San José, Barrio Escalante, del Farolito 300 metros al este, 100 metros al norte y 100 metros al este, Bufete GCI Abogados. Posteriormente remítase el expediente a la Dirección de Geología y Minas para lo que corresponda.

**Luis Guillermo Solís Rivera**

**Edgar Gutiérrez Espeleta**  
**Ministro de Ambiente y Energía**

1 vez.—( IN2016096003 ).

# REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral II del artículo 11 del acta de la sesión 5751-2016,

### considerando que:

A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, dispone en:

1. El artículo 2 los principales objetivos de esta Entidad, de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y garantizar su conversión a otras monedas. Además, establece como parte de sus objetivos subsidiarios, velar por el buen uso de las reservas internacionales y promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
2. El literal c), artículo 3 que la definición y el manejo de las políticas monetaria y cambiaria es una de las funciones esenciales de esta Entidad.
3. El literal c), artículo 28 que parte de las atribuciones, competencias y deberes de la Junta Directiva es dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y reglamentar de modo general y uniforme, las normas a las que los intermediarios financieros deberán ajustarse.
4. El artículo 86 que la negociación de divisas en el territorio nacional se realizará por medio del Banco Central de Costa Rica, de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y por otras que expresamente autorice la Junta Directiva.

Además, indica que esas entidades participarán por su propio riesgo, exclusivamente como intermediarios entre compradores y vendedores de divisas y que están obligadas a suministrar la información que solicite el Banco Central sobre operaciones cambiarias y al cumplimiento de las regulaciones sobre procedimientos que dicte esta Junta Directiva.

5. El artículo 88 que faculta al Banco Central a regular las posiciones propias que puedan tomar las entidades supervisadas en sus operaciones con monedas extranjeras.

B. El *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado* establece lo siguiente:

1. En los artículos 4, 14 y 17 que las entidades financieras supervisadas por la SUGEF o por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL):

- i. Deberán mantener al final de cada día hábil una posición propia autorizada en divisas (PPAD) que se ubique entre el más y el menos ciento por ciento ( $\pm 100\%$ ) del patrimonio total de la entidad expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
    - ii. Podrán variar diariamente esa posición hasta +4% o hasta -4% del valor de ese patrimonio, por concepto de operaciones cambiarias.
  2. En los citados artículos además señala que los parámetros antes indicados podrán ser modificados por esta Junta Directiva y el acuerdo entrará en vigencia en el plazo que ésta disponga.
- C. En lo que transcurre del período de flotación “administrada” (hasta el 16/12/2016) el saldo de la posición propia en divisas de los intermediarios cambiarios pasó de EUA\$936 millones a EUA\$1.437 millones, cifras que escaladas a los patrimonios expresados en dólares, implicaron un incremento en esa razón, de 18,2% a 24,3%.
- D. En el 2016 más de 90% del saldo en posición propia en divisas corresponde a bancos comerciales, a su vez concentrado en seis entidades.
- E. La normativa vigente permite una acumulación o desacumulación máxima diaria en torno a EUA\$230 millones, cifra que supera con creces el valor medio de negociación del Mercado de monedas extranjeras en 2016 (EUA\$13,1 millones).

En particular, de los 44 intermediarios cambiarios registrados a la fecha de este acuerdo, algunos tienen la posibilidad de variar su posición propia en divisas, aún con negociaciones en MONEX, en montos que superan el promedio de negociación de este mercado.

La variación diaria en la posición propia en divisas de los intermediarios cambiarios en términos absolutos se ubicó entre -EUA\$32,9 millones y EUA\$41,2 millones en 2016, valores elevados al tomar como referencia la negociación promedio diaria en MONEX.
- F. Una posición *propia* en divisas en torno a cero no debe interpretarse como una posición “libre de riesgo”, por cuanto no implica una cobertura patrimonial al nivel de dolarización del activo de la entidad.
- G. La posición propia en divisas como porcentaje del patrimonio expresado en dólares de los intermediarios cambiarios bancarios alcanzó 29%, mientras que el grado de dolarización del activo fue de 47% (con información de estados financieros a setiembre de 2016). Esta *condición* conlleva un riesgo para la estabilidad del sistema financiero, cuya mitigación en última instancia requiere de la constitución de Reservas

internacionales netas (RIN). Constituir RIN y administrarlas tiene un costo financiero para el Banco Central y, por tanto, para la sociedad costarricense.

- H. Asimismo, el uso de RIN para reducir tensiones en el sistema financiero tiene costos, pues reduce la capacidad de blindaje financiero que dispone el país para enfrentar eventuales choques externos que atenten contra la estabilidad macroeconómica.
- I. La reglamentación vigente permite la posibilidad de que algunos intermediarios cambiarios *puedan* utilizar la variación diaria en la posición propia en divisas por preferencias institucionales, moviendo al mercado hacia resultados que les permita aumentar sus ganancias cambiarias y mejorar su posición patrimonial.
- J. En general, el cambio en posición propia en divisas ha ejercido una función “estabilizadora” en el mercado cambiario; sin embargo, esta condición no es tan “clara” desde finales de 2015. Existe evidencia de que en algunas fechas puntuales de 2016 hubo presiones en MONEX no consecuentes con las condiciones del mercado cambiario, en las que destacaron cambios en la posición de algunos intermediarios, requiriendo de la intervención del Banco Central en el MONEX.
- K. El Banco Central de Costa Rica debe avanzar en la mitigación de riesgos en el sistema financiero *nacional*, promoviendo que éste alcance una condición en la cual la relación de posición propia autorizada en divisas a patrimonio de cada entidad iguale la proporción de su activo dolarizado.
- L. En atención a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública* es obligatorio conceder, a las entidades representativas de los intereses de *carácter* general o corporativo afectados por disposiciones generales, la oportunidad de exponer su parecer, dentro de un plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público.

Consultar una reforma al *Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado*, que busca mitigar los riesgos indicados previamente mediante cambios en la normativa sobre posición propia autorizada en divisas, es contrario a ese interés público. Lo anterior en el tanto algunos intermediarios cambiarios podrían actuar en forma anticipada para obtener beneficios de los movimientos en los flujos de divisas y en el tipo de cambio, en detrimento del resto de la sociedad.

Precisamente estos intermediarios cambiarios, en su mayoría, son agentes que disponen de información sobre el mercado cambiario y acceso a fuentes de financiamiento, como son los créditos por parte del Banco Central. Estas características les ponen en clara ventaja en relación con el resto de agentes económicos y podrían ser utilizadas con el propósito de influir en la determinación del tipo de cambio y con ello alterar la estabilidad macroeconómica que tutela el Banco Central, manifiesta en una inflación

baja y estable y condiciones que propicien el financiamiento sostenible de la cuenta corriente de la balanza de pagos.

- M. Las actuaciones del Banco Central en el ejercicio de sus funciones, contienen y tutelan el orden público económico, cuando se adoptan medidas para proteger los más altos intereses de la comunidad. Esta posición fue avalada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de *Justicia* en los votos 2014007938 y 2015007714, dictados el 6 de junio de 2014 y el 29 de mayo de 2015, respectivamente.

**Resolvió en firme y omitiéndose la consulta indicada en el inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, por las razones de interés público señaladas en el considerando L de este acuerdo, lo siguiente:**

- I. Modificar el artículo 4 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado en los siguientes términos:**

**“Artículo 4. Posición propia autorizada en divisas de los intermediarios cambiarios**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 86 y 88 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se dispone que en materia de posición propia autorizada en divisas los intermediarios cambiarios supervisados por la SUGEF y la SUGEVAL deberán cumplir lo siguiente:

- a) La posición propia autorizada en divisas debe ubicarse al final de cada día hábil en razones positivas no superiores al cien por ciento (100%) del patrimonio total expresado en dólares.

En el caso particular de las casas de cambio, la referencia será el monto que resulte mayor entre el patrimonio total expresado en dólares o la garantía dada al Banco Central.

- b) Cuando la entidad vaya a iniciar operaciones en el mercado cambiario nacional, la superintendencia respectiva calculará y verificará que la posición propia inicial cumpla con la disposición citada en el literal previo y comunicará al Banco Central el monto de la posición propia inicial para que éste le autorice participar en el mercado cambiario.
- c) El promedio mensual de la posición propia autorizada en divisas como proporción del patrimonio expresado en dólares debe ser igual al promedio mensual del activo en moneda extranjera como proporción del activo total expresado en dólares. Sin embargo, los intermediarios cambiarios tendrán un margen de tolerancia de un punto porcentual.

- d) Tanto el patrimonio total como el activo total corresponden a la información más reciente suministrada a esta Entidad por la superintendencia respectiva. Esos valores, así como la garantía dada al Banco Central por parte de las casas de cambio, deben expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, con base en el Tipo de Cambio de Referencia para la compra que registre el Banco Central para el día hábil anterior.
- e) La posición propia autorizada en divisas de cada entidad podrá variar diariamente por concepto de operaciones cambiarias hasta +4% o hasta -4% del valor del patrimonio total expresado en dólares.
- f) No se considerarán dentro de los límites de variación diaria de la posición propia autorizada en divisas, las siguientes operaciones en moneda extranjera:
  - i. Las operaciones cambiarias que tengan como objetivo cancelar préstamos recibidos del Banco Central.
  - ii. Las operaciones que no afecten el mercado cambiario tales como: intereses y comisiones pagados o cobrados, pago o retención de dividendos, pérdidas por préstamos incobrables, aportes de capital y modificaciones originadas por fluctuaciones en los tipos de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.
  - iii. Aquellas operaciones que realicen las entidades cambiarias que buscan corregir la situación de incumplimiento en la posición autorizada en divisas.
  - iv. Las entidades deberán informar a la superintendencia correspondiente y al Banco Central de Costa Rica, a más tardar el día hábil siguiente, la variación en la posición propia autorizada en divisas originada por esos conceptos.
- g) La Junta Directiva del Banco Central podrá modificar los tipos de operaciones cambiarias y no cambiarias que serán consideradas para el cálculo de la variación diaria de la posición propia autorizada en divisas.
- h) Los límites para la posición propia autorizada en divisas con respecto al patrimonio, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central y entrarán en vigencia en el plazo que ésta establezca.
- i) La información sobre la situación contable será suministrada por la entidad a la superintendencia correspondiente, la cual velará porque cada entidad cumpla con

las disposiciones establecidas en el presente artículo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*.

**II. Derogar los artículos 14 y 17 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.**

**III. Adicionar el Transitorio 5 al Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado con el contenido siguiente:**

**“Transitorio 5**

A efectos de que las entidades autorizadas para operar en el mercado cambiario al momento de la entrada en vigencia de la reforma del artículo 4 del presente Reglamento acordada en la Sesión 5751-2016 de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica del 21 de diciembre de 2016, ajusten su posición propia autorizada en divisas a los términos establecidos en los literales a) y c) del citado artículo 4, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Los intermediarios cambiarios deberán enviar a la Gerencia del Banco Central, a más tardar el 31 de marzo de 2017, su estrategia para alcanzar, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, la igualdad entre la posición propia autorizada en divisas como proporción del patrimonio expresado en dólares y el activo en moneda extranjera como proporción del activo total expresado en dólares.

Esta estrategia deberá contener la programación de las proporciones antes indicadas que la entidad desea mantener para cada mes del período antes citado (hasta el 31 de diciembre de 2018). Esta programación requiere ser autorizada por la Gerencia del Banco Central, previa recomendación positiva de la Comisión de Mercados del Banco Central. La Gerencia del Banco Central comunicará al intermediario cambiario la resolución correspondiente.

- b) A partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta tanto el intermediario cambiario no disponga de la autorización de su estrategia por parte del Banco Central, el control de la posición propia autorizada en divisas se realizará con base en el promedio mensual de la razón de posición propia en divisas a patrimonio total expresado en dólares, valor que deberá ubicarse en la relación resultante para el 30 de noviembre de 2016 con un margen de tolerancia de  $\pm 0,25\%$ .

Particularmente para diciembre de 2016, el promedio mensual será calculado con los días hábiles comprendidos entre el 22 y el 30 de diciembre de este año.

Los desvíos con respecto a ese margen de tolerancia se considerarán incumplimientos reglamentarios para los efectos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Por un primer incumplimiento a dicho margen de tolerancia se impondrá una amonestación escrita y por reincidencia en este tipo de incumplimientos aplicarán las siguientes sanciones:

- De dos días hábiles si el desvío es de hasta 0,5 puntos porcentuales (p.p.).
- De cinco días hábiles si el desvío es mayor a 0,5 p.p. y hasta 1 p.p.
- De diez días hábiles si el desvío es mayor a 1 p.p. y hasta 2 p.p.
- De quince días hábiles si el desvío es mayor de 2 p.p.

Durante la suspensión, la entidad no podrá realizar operaciones cambiarias de contado con el público; sin embargo, podrá operar con otras entidades autorizadas para participar en el mercado cambiario con el único propósito de ajustar la posición propia en divisas dentro de los límites máximos establecidos en este transitorio.

En caso de prevalecer la discrepancia una vez superada el lapso de suspensión, se mantendrá la restricción para realizar operaciones con el público, hasta que la entidad alcance el nivel de la posición propia que hubiese resultado en caso de aplicarse los límites a la variación diaria autorizados en este transitorio.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

- c) Una vez que el Banco Central autorice al intermediario cambiario la estrategia para alcanzar la igualdad entre la posición propia autorizada en divisas como proporción del patrimonio expresado en dólares y el activo en moneda extranjera en relación con el activo total, la diferencia promedio mensual entre ambas proporciones y la brecha programada por el intermediario podrán diferir en hasta un punto porcentual.

Los desvíos con respecto a ese margen de tolerancia (1 p.p.) se considerarán incumplimientos. Por un primer incumplimiento se impondrá una amonestación escrita y por reincidencia en este tipo de incumplimientos en un período de un año se aplicarán las siguientes sanciones:

- De dos días hábiles si el desvío es de hasta 2 p.p.
- De cinco días hábiles si el desvío es mayor a 2 p.p. y hasta 3 p.p.
- De diez días hábiles si el desvío es mayor a 3 p.p. y hasta 4 p.p.
- De quince días hábiles si el desvío es mayor de 4 p.p.

Durante la suspensión, la entidad no podrá realizar operaciones cambiarias de contado con el público; sin embargo, podrá operar con otras entidades

autorizadas para participar en el mercado cambiario con el único propósito de ajustar la razón de posición propia en divisas dentro de los límites autorizados por este transitorio.

En caso de continuar incumpliendo con las disposiciones una vez superado el lapso de suspensión, se mantendrá la restricción para realizar operaciones cambiarias con el público hasta que la entidad ubique su posición propia en el rango permitido en este transitorio.

Todo lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan por otros incumplimientos.

- d) Las compras y ventas de divisas mayores a EUA\$500 mil diarios que requieran hacer los intermediarios cambiarios para cumplir con la estrategia aprobada por el Banco Central deberán ser atendidos mediante negociaciones directas con el Banco Central, al tipo de cambio promedio ponderado de MONEX de la fecha de la transacción.

#### **IV. Estos acuerdos rigen a partir del 22 de diciembre de 2016.**

Jorge Luis Rivera Coto  
*Secretario General ad hoc*

1 vez.—Solicitud N° 74116.—O. C. N° 20160113.—( IN2016099002 ).

## **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

### **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)**

El Consejo Directivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante acuerdo N°683-12-2016, artículo quinto, celebrada el 15 de diciembre de 2016, aprobó la modificación del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

#### ***CONSIDERANDO***

1. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 063-02-2016, de sesión celebrada el día 08 de febrero de 2016, se aprueba el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
2. Que mediante oficio SGSA.0668-11-2016, el Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo y el Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Jefe del Área de Proveeduría Institucional remiten a la Gerencia General propuesta de modificación del “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS*”, para su envío a unidades asesoras conforme a la normativa interna vigente.
3. Que mediante oficio GG.2562-11-2016 del 23 de noviembre de 2016, el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General remite propuesta de modificación del “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS*” a las unidades asesoras de Planificación Institucional y Asesoría Jurídica.
4. Que mediante oficio GG.2698-12-2016 del 07 de diciembre de 2016, el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General remite a la Subgerencia de Soporte Administrativo y Área de Proveeduría Institucional, oficios PI.0127-12-2016 y AJ.1380-12-2016 con las observaciones emitidas por parte de Planificación Institucional y Asesoría Jurídica, respectivamente, a la propuesta de modificación del “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS*”.
5. Que mediante oficio SGSA.0711-12-2016, del 09 de diciembre de 2016, el Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo, y el Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Jefe del Área de Proveeduría Institucional, remiten propuesta de modificación del “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS*”, el cual incorpora las observaciones emitidas por las Áreas de Planificación Institucional y Asesoría Jurídica, así como los motivos de aquellas observaciones no aceptadas; a la Gerencia General, para su envío al Consejo Directivo.
6. Que mediante oficio GG.2726-12-2016 de fecha 13 de diciembre del 2016 suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, remite a este Órgano, para análisis y aprobación la propuesta de modificación del “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS*”.

**POR TANTO,**

**SE ACUERDA:**

Aprobar la propuesta de modificación al “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS*”:

Artículo 1. **Objeto del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS.** Mediante el presente Reglamento se regulan los procedimientos de Contratación Administrativa que promueve el Instituto Mixto de Ayuda Social y sus órganos adscritos, creados por medio de Ley

Artículo 4: **Definiciones.** Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. **Administración:** Entiéndase para los efectos de este reglamento, la representación de los intereses institucionales del IMAS.
- b. **Administración Superior:** Está constituida, según sea el caso, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, la Subgerencia de Soporte Administrativo, la Subgerencia de Gestión de Recursos y la Subgerencia de Desarrollo Social.
- c. **Aprobación:** es el acto de autorizar mediante el uso de la firma digital todos los procesos en el Sistema Electrónico de Compras Públicas
- d. **Área de Proveeduría Institucional:** Área Administrativa, encargada de realizar los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y servicios del IMAS.
- e. **Audiencias previas:** La Administración, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el cartel definitivo.
- f. **Cartel Electrónico:** Es un formulario digital que debe ser completado y aprobado por el IMAS y en el que establecen los requisitos, las condiciones y las especificaciones de los bienes, las obras y los servicios por contratar junto con el procedimiento de compra.
- g. **Comisión de Adjudicación:** Es un grupo de personas del funcionariado con competencia exclusiva para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por su naturaleza así lo requiere.
- h. **Contratista:** Es la persona física o jurídica que ha sido adjudicada por la Administración para la ejecución de un contrato.
- i. **Contrato Electrónico:** Es el instrumento que utiliza el sistema Mer-Link para formalizar una contratación. Consiste en un documento electrónico que contiene los elementos esenciales de la contratación.
- j. **Convenio Marco:** Los convenios marco son una modalidad de licitación en la que se establecen precios y condiciones de compra para bienes y servicios, durante un periodo de tiempo definido. Éstos se disponen en un Catálogo Electrónico de Productos y Servicios para que las instituciones públicas que formen parte del mismo, accedan a ellos directamente, pudiendo emitir una orden de compra/pedido directamente a los proveedores adjudicados. Cada entidad pública está obligada a consultar el catálogo electrónico antes de emitir compras.

- k. **Decisión inicial:** Es la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, emitida por el Jерarca competente de conformidad con la estrategia de liberación. Esto equivale a dar la autorización para que se inicie a partir de ese momento el trámite de contratación administrativa, previa valoración de los requisitos previos, términos de referencia, justificaciones y las condiciones necesarias para asegurarse la eficiencia en la adquisición de bienes y servicios.
- l. **Debido proceso:** Cumplimiento de garantía constitucional, el derecho a ser escuchado en cualquier procedimiento administrativo en que se juzga su conducta, con oportunidad de exponer sus alegatos y de aportar prueba y defender su posición.
- m. **Declaratoria de desierto:** Realizado el concurso de contratación, y contándose con la presentación de ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público y así se recomienda mediante un acto motivado podrá declarar desierto el concurso.
- n. **Declaratoria de infructuoso:** Iniciado el concurso pero que no se recibieron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará el acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presentan las ofertas.
- o. **Dirección Ejecutiva:** instancia que dirige el ente adscrito al IMAS y que estará a cargo de una persona ocupa el cargo de dirección del ente adscrito al IMAS.
- p. **Documento confidencial:** Es aquel documento así calificado, mediante acto razonado por la Gerencia General del IMAS y la Subgerencia del Área respectiva, de oficio o a solicitud de la parte interesada, como secreto comercial, industrial o económico, y será de acceso restringido. Incluye los procedimientos para la adquisición de objetos con seguridades calificadas.
- q. **Documento Electrónico:** Corresponde a cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo expresada o transmitida por un medio electrónico informático. (Cuando el documento electrónico se encuentra suscrito mediante firma digital certificada tendrá el mismo valor y eficacia probatoria que uno firmado en manuscrito, de conformidad con lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento).
- r. **Encriptar:** Proceso para convertir la información electrónica en un formato más seguro. (Se realiza en el Sistema Mer-Link, en la etapa de apertura de ofertas, requiere de la utilización de una llave de seguridad que permite visualizar las ofertas participantes. Proceso que realiza el Profesional en Proveeduría).
- s. **Estrategia de liberación:** Proceso que permite autorizar Solicitudes de Pedido en el sistema SAP.
- t. **Expediente Electrónico:** Constituye una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado, eliminado o añadido. El foliado será mediante un índice consecutivo de asientos.
- u. **Firma digital:** Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.
- v. **Firma digital certificada:** Es una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado.

- w. **Formulario Electrónico:** Documento electrónico estandarizado que se encuentra disponible en Mer-Link para realizar algunos actos de los procedimientos de contratación administrativa. Estos formularios deben ser completados y firmados digitalmente por los interesados.
- x. **Garantía electrónica:** Es el documento electrónico que emite la entidad garante, por gestión de la persona física o jurídica oferente o de la adjudicataria, para salvaguardar el interés institucional o para respaldar la correcta ejecución del contrato según corresponda. Comprende la garantía de participación, cumplimiento y colateral.
- y. **Garantías colaterales:** Respaldo que requiere la Administración para asegurarse su cumplimiento en el caso de que existan adelantos de pago y ello resulte viable. Para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las finanzas, avales, hipotecas y prendas.
- z. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
- aa. **Interface:** En informática se utiliza para nombrar a la conexión física y funcional entre dos sistemas o dispositivos de cualquier tipo dando una comunicación entre distintos niveles. Su plural es interfaces
- bb. **Ley:** Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas.
- cc. **Mer-Link:** Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea Mer-Link, vigente y en uso por parte del IMAS, al momento de publicación del presente reglamento.
- dd. **Oferente:** Toda persona física o jurídica que somete una propuesta al IMAS en un procedimiento de Contratación Administrativa.
- ee. **Oferta Electrónica:** Es la manifestación de voluntad del oferente, emitida mediante un formulario electrónico y utilizando la firma digital certificada, dirigida a la institución usuaria con el fin de participar en un procedimiento de Contratación Administrativa.
- ff. **Orden de Pedido:** Documento, mediante el cual se materializa la compra de bienes y servicios en el sistema SAP.
- gg. **Persona Administradora de Contrato:** Persona designada por el funcionariado competente para la Decisión inicial, y a quién se le presumirá con criterio técnico suficiente para fiscalizar el fiel cumplimiento de la Contratación Administrativa que le ha sido encomendada, así como la verificación y supervisión en la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el Manual de Fiscalización de Contratos Administrativos del IMAS. Será el (la) representante de la Unidad Contratante para todos los efectos administrativos en que se requiera.
- hh. **Precalificación para un único concurso:** Como parte del trámite de una licitación pública o abreviada, la Administración podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a los intereses institucionales. Esto corresponde a una selección previa de posibles oferentes considerando ciertos parámetros que la administración considere conveniente a sus intereses, como podría ser: experiencia, años de servicio, cobertura, cantidad de clientes satisfechos, ubicación, cantidad de proyectos, entre otros.
- ii. **Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil:** órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de

criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. Con una Secretaría Técnica adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

- jj. **Registro Electrónico de proveedores:** Es el instrumento en el que se deben inscribir las personas físicas y jurídicas que deseen participar en los procedimientos de Contratación Administrativa efectuados por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Contiene una descripción detallada de los bienes y servicios que ofrece cada proveedor, así como la información que permite acreditar y evaluar a los proveedores registrados en forma íntegra y particular para un determinado tipo de concurso.
- kk. **Plan Anual de Adquisiciones:** Corresponde a un detalle de las posibles adquisiciones de bienes y servicios que pretende contratar el IMAS durante el ejercicio presupuestario. Este se genera a partir de la aprobación del presupuesto ordinario institucional y obedece al cumplimiento del Principio de Publicidad establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
- ll. **Reglamento:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411- H del 27 de setiembre del 2006, publicado en la Gaceta No.210 del 02 de noviembre del 2006.
- mm. **SAP:** Sistema informático administrativo financiero del IMAS.
- nn. **Sistema Electrónico de Compras Públicas:** es un sistema de comercio electrónico que permite realizar los procedimientos de Contratación Administrativa en forma electrónica. Corresponde al sistema que utiliza el IMAS para realizar los procedimientos de contratación administrativa para lograr el objetivo de adquirir bienes y servicios.
- oo. **Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado:** órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual contará con personalidad jurídica instrumental para el logro de sus objetivos.
- pp. **Solicitud de Contratación:** Corresponde al formulario electrónico que debe cargar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, cuando una unidad solicitante requiere un bien o servicio.
- qq. **Solicitud de Pedido:** Proceso para solicitar la adquisición de bienes y servicios, el cual se realiza en formato electrónico en el sistema SAP.
- rr. **Términos de Referencia:** Los términos de referencia son creados antes de realizar la carga de una solicitud de Pedido o Solicitud de Contratación. Corresponde definirlos a la unidad solicitante y consiste en un documento que detalla los requisitos previos para iniciar un procedimiento de contratación administrativa. Entre ellos la justificación, estimación, recursos disponibles, el nombre de la persona Administradora de Contrato y otros de conformidad con lo que al efecto defina el Área de Proveeduría Institucional. Constituye un detalle de las especificaciones técnicas, condiciones generales y otros que serán base para el cartel.
- ss. **Unidad Solicitante:** Es la dependencia u órgano administrativo que requiera la adquisición de un bien o servicio.

- tt. **Unidad que autoriza:** Corresponde a la dependencia u órgano administrativo que en razón de la competencia tenga la potestad de emitir la decisión administrativa de inicio al procedimiento de contratación administrativa.

Artículo 33. **Decisión de iniciar el procedimiento de contratación administrativa.** El procedimiento de contratación se iniciará con la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por la instancia competente, según lo siguiente:

Por quién esté a cargo de la Gerencia General, Auditoría Interna, Subgerencias o Direcciones Ejecutivas de los órganos adscritos al IMAS y se materializa con la liberación final de la Solicitud de Contratación.

En las contrataciones que corresponda realizarse por medio de Licitación Pública – según lo establecido en el artículo 92 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Decisión inicial será dada por el Consejo Directivo o el máximo jerarca de los órganos adscritos al IMAS

El acto de aprobación consiste autorizar el gasto y el inicio de procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con la competencia y autoridad que ostentan cada una de las personas usuarias consideradas en la Estrategia de Liberación del SAP y en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Para emitir el acto de decisión inicial, la instancia competente debe considerar los requisitos establecidos en el artículo 8) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 79. **Supuestos de prescindencia de procedimientos ordinarios.** La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios es responsabilidad exclusiva de la Administración, en los supuestos del Artículo 2 y 2 bis) de la Ley de Contratación Administrativa y el Capítulo IX del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Las materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de los procedimientos de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre la administración y el contratante.

La Decisión inicial será emitida por el funcionariado competente mediante acto motivado o mediante Acuerdo del Consejo Directivo, o del máximo jerarca de los órganos adscritos al IMAS. En todos los casos debe hacerse referencia a los informes que justifiquen la prescindencia al procedimiento ordinario de contratación según corresponda.

En el caso de los procedimientos de Contratación Directa por excepción excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, la adjudicación recaerá en el órgano competente para adjudicar según lo establecido en el Artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 101. **Integración de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.** La Comisión de Recomendación de Adjudicaciones será coordinada por la persona que ejerza el cargo de Jefatura en la Proveduría Institucional y estará integrada por los siguientes miembros:

- a. La persona que ejerza el cargo de jefatura en la Proveduría Institucional, quien tendrá voz, pero no voto.
- b. La persona que ejerza la jefatura de la Asesoría Jurídica o quien haya sido formalmente acreditado para representarle.
- c. La persona Titular Subordinada de la Unidad Solicitante del bien o servicio.
- d. La persona designada como Administradora del Contrato.

- e. La persona que ejerce como Jefatura del Área de Administración Financiera o su representante formalmente acreditado.
- f. La persona Representante de la Gerencia General debidamente acreditada, en el caso de que la Decisión Final corresponda a la Gerencia General.
- g. La persona Representante de la Subgerencia de Soporte Administrativo debidamente acreditada, en el caso de que la Decisión Final corresponda a la Subgerencia de Soporte Administrativo.
- h. La persona representante de la Dirección Ejecutiva del órgano adscrito al IMAS debidamente acreditada, en el caso de que la Decisión Final corresponda un órgano adscrito al IMAS.
- i. La persona Funcionaria Profesional de la Proveeduría Institucional, que condujo el procedimiento de contratación administrativa, quien tendrá voz pero no voto.
- j. En el caso de que el profesional Responsable de la Unidad Solicitante del bien o servicio, según el punto c. corresponda a la Auditoría Interna, la Subgerencia de Soporte Administrativo, deberá proceder a nombrar al funcionario que tomará participación en la citada Comisión de Recomendación de Licitaciones.

**Artículo 106. Convocatoria y quórum a la Comisión.** Se convocará a sesión una vez que se hayan realizado las verificaciones técnicas, legales y financieras y se haya realizado la calificación de las ofertas. El quórum para sesionar será 5 miembros.

Las ausencias en razón de vacaciones, incapacidad, o sustitución en el puesto de cualquiera de los miembros permanentes, serán suplidas por la persona funcionaria que ostente el cargo en el momento de la convocatoria.

**Artículo 141. Contrato adicional.** De conformidad con el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para contratos ejecutados, corresponde a la Unidad Solicitante presentar la solicitud motivada en la cual se detalle ampliamente la necesidad que se pretende satisfacer, dejando constancia que en el nuevo contrato no se están cambiando las bases bajo las cuales se pactó originalmente, que no han transcurrido más de seis meses de la recepción provisional del primer contrato, además de adjuntar un escrito del contratista donde se evidencie su interés en contratar el porcentaje adicional, con la Administración, manteniendo las mismas condiciones.

La gestión debe realizarse cargando en los sistemas electrónicos habilitados la respectiva Solicitud de Pedido o Solicitud de modificación Sistema Electrónico de Compras Públicas. La Unidad Solicitante debe estrictamente cumplir con la justificación de cada una de las condiciones indicadas en el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Área de Proveeduría Institucional realizará la verificación de requisitos respectiva y procederá con el perfeccionamiento y formalización, conforme lo establecido en el artículo N° 123 del Presente Reglamento.

**Artículo 142. Prórroga del plazo contractual.** La persona administradora del contrato, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución contractual, a solicitud del contratista y cuando existan atrasos imputables tanto a la Administración como al contratista, de conformidad con el Artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La gestión debe ser remitida mediante el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y el

Área de Proveeduría Institucional realizará el análisis correspondiente y procederá conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 143. **Suspensión del plazo:** La Administración podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente electrónico, siendo que la persona Administradora de Contrato, debe realizar la gestión en el Sistema Electrónico de Compras Públicas., donde se indique las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento así como el responsable de las mismas. El Área de Proveeduría Institucional realizará el análisis correspondiente y procederá conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 159. **Término por mutuo acuerdo.** En cualquier momento podrán las partes poner término a la contratación por mutuo acuerdo, mediante resolución motivada firmada por la Gerencia General o por la Dirección Ejecutiva del órgano adscrito al IMAS según corresponda y cuando medien circunstancias de interés público suficientes para ello y deberán definir con detalle, la liquidación que corresponda. De lo anterior deberá quedar constancia por escrito debidamente suscrita por los representantes legales de las partes. Acordada la rescisión sin mayor trámite, se enviará la respectiva Liquidación a aprobación de la Contraloría General de la República, quién contará con 25 días hábiles para emitir su resolución, cuando por monto corresponda.

**Transitorio 1: Niveles de competencia para adjudicar en caso de órganos adscritos al IMAS.** En el caso de los órganos adscritos, la adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa que promueva el IMAS, estará a cargo del órgano definido según el monto total estimado para cada procedimiento de contratación y de acuerdo con el estrato presupuestario al que pertenece el IMAS conforme lo siguiente:

- a) Hasta el límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Contratación Directa, la decisión final la toma: la persona que ejerza como Jefatura del Área de Proveeduría Institucional.
- b) Hasta el límite máximo económico autorizado por la Contrataría General de la República para la Licitación Abreviada, la decisión final la toma la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva del órgano adscrito del cual se trate.
- d) De acuerdo con el Límite económico autorizado por la Contraloría General de la República para las Licitaciones Públicas, la decisión final la toma el máximo jerarca del órgano adscrito al IMAS.
- e) En el caso de contrataciones basadas en los supuestos de excepción a los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa hasta un monto máximo de 20.000.000,00 (veinte millones de colones exactos) y hasta menos del límite máximo económico autorizado por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada, la decisión la tomará la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva del órgano adscrito correspondiente. Para montos iguales o más del límite económico autorizado por la Contrataría General de la República para las Licitaciones Públicas, la decisión será responsabilidad del máximo jerarca de los órganos adscritos al IMAS.

Publica Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo.

1 vez.—Solicitud N° 7863.—O. C. N° 4500008166.—( IN2016099067 ).